

RL-2021-2023-127

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que** el Ecuador atraviesa una crisis del sistema penitenciario que ha requerido la declaración de dos Estados de Excepción y aún bajo esas circunstancias el Estado no cumplido con su obligación de mejorar las condiciones de este sistema, por el contrario, el pasado mes de febrero el país fue testigo de hechos lamentables que se suscitaron en varios Centros de Rehabilitación del País;
- Que** parte de la problemática del sistema penitenciario guarda relación con el inadecuado trato a los servidores y servidoras de los Centros de Rehabilitación, situación que se viene arrastrando desde tiempo atrás y que mantiene a muchos de estos ex funcionarios sin recibir el pago por los servicios prestados durante el ejercicio de su trabajo, lo que implica una omisión de carácter regresivo y un acto de discriminación;
- Que** cerca de mil trescientos ex servidores del Sistema de Rehabilitación Social del País, posteriormente Servidor de Apoyo No. 2 del Ministerio de Justicia, organizados en la Asociación de Guías Penitenciarios de la Ex Dirección Nacional del Registro Civil vienen demandando el cumplimiento de sus derechos desde el 23 de septiembre de 2010, sin embargo, hasta la presente fecha, no se les reconoce el pago de las 80 horas mensuales suplementarias y extraordinarias laboradas, esto sumado a la grave situación de haber sido cesados en sus actividades laborales desde el año 2012, conforme lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 813;
- Que** estos ex servidores y servidoras del Sistema de Rehabilitación Social del País se encuentran organizados y han llevado adelante una serie de acciones a fin de demandar el cumplimiento de sus derechos sin obtener una respuesta de parte de la primera autoridad de la Secretaría Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores;

RL-2021-2023-127

Que la Institución empleadora, ex Dirección Nacional de Rehabilitación Social; Ministerio de Justicia de Derechos Humanos y Cultos, actual Secretaría Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores, debe cumplir con el insoslayable principio constitucional contenido en el artículo 66, numeral 17 de la Constitución que señala:

“Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

17. El derecho a la libertad de trabajo. Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley.”;

Que la Función Legislativa, debe velar por el cumplimiento irrestricto de las normas constitucionales y adoptar medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real de los derechos de los ciudadanos y ciudadanas; y,

En ejercicio de sus facultades y atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Exhortar a la Secretaría Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores, para que en cumplimiento de la garantía constitucional de igualdad y no discriminación, pague a todos sus ex servidores y ex servidoras, a nombramiento o contrato, las 80 HORAS MENSUALES SUPLEMENTARIAS Y EXTRAORDINARIAS, TRABAJADAS OBLIGATORIAMENTE DESDE EL AÑO 2000 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014, conforme al expreso reconocimiento efectuado por las y los Ex Directores Nacionales de la Dirección Nacional de Rehabilitación Asocial; Ministros de Turno del Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos, y Secretaría Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores.

RL-2021-2023-127

Artículo 2.- Solicitar al Ministro del Trabajo para que realice el trámite correspondiente a fin de garantizar a favor de los ex servidores y ex servidoras el pago correspondiente por las 80 HORAS MENSUALES SUPLEMENTARIAS Y EXTRAORDINARIAS, TRABAJADAS OBLIGATORIAMENTE DESDE EL AÑO 2000 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014.

Dada en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**JAVIER VIRGILIO
SAQUICELA
ESPINOZA**

DR. VIRGILIO SAQUICELA ESPINOZA

Presidente



Firmado electrónicamente por:
**ALVARO RICARDO
SALAZAR PAREDES**

ABG. ÁLVARO SALAZAR PAREDES

Secretario General